

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 23 de Junio de 1881.

NUMERO 1,000

**DIRECTOR.—JUAN V. FENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

### CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 44 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 20 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 3 horas y 9 minutos de la mañana.

JUÉVES 23.—*Vigilia (ayuno.)* San Juan, Presbítero; santa Edeltruda, virgen, reina de Inglaterra; santa Agripina, mártir. Del Antiguo Testamento: Josias, rey de Judá, y el Profeta Addo ó Joad.

### CONTENIDO

Alocucion.

### SECCION OFICIAL.

**Secretaria de Instrucción Pública.**

Acuerdo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**

Provincia de Cartago.—Retreta.

**Revista Exterior.**

Hechos diversos.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de De recho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

### ALOCUCION.

**Costaricenses:**

Era de mi deber daros cuenta de mi separación temporal del ejercicio del Poder, aun antes de ponerlo en manos del ciudadano Designado que debía reemplazarme.—Pero conocedor de la alta misión que el pueblo me ha encomendado, y sintiendo más viva cada día la obligación que el patriotismo me impone, he aplazado el cumplimien-

to de aquel deber, hasta aquí, porque he querido que mis afirmaciones sobre lo existente, y las esperanzas que señale para un cercano porvenir, lleven el fundamento de mi propio exámen sobre los objetos de interés público que debo tratar.

Hoy ya puedo hacerlo con la satisfacción de patriota, y con el orgullo de obrero consagrado por largos años á las tareas del bien público.

El Ferrocarril de este puerto hasta Rio Sucio, empresa de mis desvelos continuos y de mis persistentes esfuerzos, está, puede decirse, terminado, pues nada provisional hay en esa línea de mas de 70 millas de extensión, cruzada por numerosos y grandes rios, en los cuales se han levantado puentes que cada uno da la medida de los recursos de este país afortunado, y que son la admiración aun de los mismos que no hemos dudado nunca de que aquí somos capaces de obras gigantescas.

El exámen de esta vía ha colmado mi satisfacción de mandatario y mi orgullo de ciudadano costaricense.—Cuando al tratarse del Ferrocarril del Atlántico, asomaba á los labios de los desconfiados, una sonrisa que equivalía á la palabra IMPOSIBLE, yo, que pesaba en su enorme magnitud las dificultades de la obra, pero también su utilidad, sacaba nueva fuerzas del ajeno desaliento; y yendo adelante sin escuchar otra voz que la de mi deber para con la Patria, he visto realizada casi en su totalidad, la obra de mis anhelos.—En efecto, el porvenir del país está asegurado; y descansaría ya el Gobierno en su tarea, dejando lo demás á la iniciativa de la industria, sino fuera porque ésta, en los países incipientes, necesita el concurso de aquél, haciendo precisa su iniciativa para allanar dificultades que sólo desaparecen con esfuerzo concentrado

Por ahora he dado las disposiciones conducentes á la construcción de una carretera que debe unir el pequeño trayecto entre la capital y rio Sucio, la cual estará terminada á fines del corriente año, pues he dispuesto que nada se omita con el fin de que para aquel tiempo se tenga un camino fácil que toque al extremo de la línea férrea.

Entre tanto, el Gobierno por una parte, y el inteligente y activo contratista Mr. Minor C. Keith por otra, continúan perfeccionando los estudios del trazado que llevará el ferrocarril á San José,

obra que será ejecutada probablemente por este pudente empresario, que tiene á la mano copiosos elementos y valiosos recursos para ello, y que ha vinculado su honor y su nombre á esa obra que será la gloria del país.

No hará mella á una Nación que ha gastado de su propio Tesoro cerca de ocho millones de pesos en líneas férreas, sin contar cinco millones resultado de las operaciones del empréstito extranjero, el presupuesto aproximativo de un millón y medio, para terminar la del Atlántico. Esta suma nos será facilitada en el extranjero; y si las condiciones con que se ofrezca no fueren aceptables, la carretera provisional que se establece dará un desahogo para que podamos, sin graves empeños, continuar la obra cuyas dificultades enormes están ya vencidas, y concluir la en poco tiempo, puesto que durante mi Administración, el Tesoro Público ha podido suministrar cada año más de un millón de pesos para el presupuesto de Obras públicas.

En el próximo año, parte de las operaciones del comercio de importación y exportación podrán hacerse por este puerto con igual seguridad y mayores ventajas que por el Pacífico, ahorrando así nuestro comercio los grandes gastos que en todo el tiempo pasado han hecho casi nulas las ganancias de su tráfico.

El temor de que mi salud, quebrantada por el trabajo de largos años, no me diera fuerzas y tiempo para terminar las obras de progreso que he emprendido, me decidió á hacer un viaje á Europa; y lo hubiera evitado con el sacrificio de mi vida, si ella me asistiera con entero aliento hasta concluir mi dura y patriótica tarea. Cuando ese motivo, y el público interés, me decidieron á separarme temporalmente del país, pude llamar indistintamente á la Primera Magistratura, á cualquiera de los ciudadanos Designados para ejercerla.

El orden público, inalterable en esta Nación donde el pueblo sostiene al Magistrado que por el bien comun trabaja, y el carácter de mi Gobierno, ajeno á toda personalidad, no me señalaban individuo determinado en quien, por ninguna razon política, debiera depositar con particularidad el mando. He procurado evitar á mi patria esa necesidad de perniciosas consecuencias, porque los Gobiernos de principios sólo á éstos deben estar sujetos, y porque las in-

dividualidades necesarias afrontan al pueblo; y como éste es el que me ha entregado el Mando Supremo de la Nación, y me ha prestado siempre su brazo para mantener sin mengua la paz de la República, es el pueblo entero la única personalidad que reconozco como necesaria.

No me era difícil, por tanto, elegir entre los Designados el que debiera sucederme. Para el efecto de mantener el orden público y seguir el programa de mi Gobierno, que lleva el beneplácito del pueblo, cualquiera de aquellos ciudadanos podría ocupar con éxito la curul de la Presidencia. Al colocar en ella al ciudadano que hoy ejerce la Magistratura, he tenido en cuenta solamente su versación en el manejo de los negocios públicos, pues que habiéndome acompañado desde el principio de mi Administración, es él quien más al corriente se halla de la marcha de ésta.

Mi permanencia fuera del país será corta, y espero que también fructuosa.

Me atraen con fuerza poderosa hácia la patria mi propósito firme de dar cima á la misión que el patriotismo me ha impuesto, y el deber que tengo contraído para con el porvenir del pueblo, que ha sostenido mi programa administrativo, fíncando en él sus justas esperanzas. Estas serán realizadas mediante su apoyo y mi decisión inquebrantable.

Limon 15 de junio de 1881.

T. GUARDIA.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional.

San José, junio 22 de 1881.

Por razones de conveniencia pública, suprímese la Inspección de Escuelas de la Comarca de Puntarenas, cuyas funciones se declaran anexas á la Gobernación de la misma.

El Gobernador queda autorizado para encargar gratuitamente la visita de dichos establecimientos á otro individuo de conocida competencia, cada vez que las demás atenciones de aquella oficina le impidan hacerlo personalmente.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

CASTRO.

## ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.  
Sala primera.

Miércoles 22.

1.—En la tercería intentada por Doña Mercedes Aguilar, en ejecución entre el Banco-Anglo y Don Buenaventura Carazo, se aprobó el auto suplicado, declarando las costas de 3ª Instancia a cargo del suplicante.

1.—En las diligencias de embargo precautorio, entre los Señores José María Bermúdez, María Filomena Campos y Joaquín García, se confirmó el auto apelado, siendo de cargo del apelante las costas del recurso.

3.—En el juicio ordinario entre los Señores Don Policarpo y Don Gordiano Fernández, se señaló para la vista las doce del día primero del entrante julio.

4.—En la causa contra Joaquín Quesada, por hurto, se revocó el auto de veinte del corriente, y se señaló para la vista las doce del día treinta del mismo mes.

5.—Se aprobó el sobreesamiento en la instrucción contra Luis Venégas, por hurto.

6.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la sumaria que se sigue por retención de fondos municipales.

7.—En la causa contra Jesús Arias, por lesiones, se reformó la sentencia de 1ª Instancia, condenando al procesado a un año de reclusión, conmutable según el artículo 1º del Decreto de 11 de mayo del año próximo pasado: a suspensión de cargo u oficio público que desempeñe el procesado, mientras dure la condena anterior; y se aprobó en cuanto a la pena del revólver aprehendido; al pago del reconocimiento médico y al de los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito.

San José, 22 de junio de 1881.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

1.—En la mortual de Don Rafael Barroeta, se proveyó: mandando diferir la vista y previniendo se acumulen unos documentos, con noticia de las partes.

2.—Se mandó introducir a la oficina el juicio sobre nulidad de un contrato, seguido por el Señor Juan Vega Ureña, contra los Señores José María Vega y Andrés Naranjo.

3.—En la tercería del Señor Ramon Astorga, ejecución del Señor Victoriano Rivera, contra el Señor Estéban Brénes, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia que declara procedente la tercería, y por consecuencia el desembargo, dejando al ejecutante su derecho a salvo para que dirija su acción en bienes propios del Señor Brénes, condenando al apelante en las costas.

4.—En la tercería de Don Enrique Guier, ejecución de Don Ignacio G. Saborio, contra Don José María Gómez, se declaró a éste rebelde, y se señaló para la vista el primero del entrante julio.

5.—Se admitió la apelación de hecho entablada por el Señor Asunción Alvarado, en la mortual de su esposa Simona Arguédas.

6.—En la mortual de la Señora Tomasa Tréjos, se declaró rebeldes a los Señores José Frutos, Jorge y Carmen Alfaro, Carlos y Ramona Rodríguez; y se señaló para la vista el día seis del entrante julio.

7.—En la causa contra Basilio Madrigal Azofeifa, por heridas a Mateo Azofeifa, se le absuelve por el uso de arma, y se omite la condenación en costas de que habla la sentencia de 1ª Instancia.—Se le condena a cuatro a-

ños de obras públicas, con rebaja de la 3ª parte, y abono de la prisión sufrida; y se confirma la indicada sentencia de 1ª Instancia, en cuanto al pago de un jornal diario al ofendido, durante su vida, y los daños y perjuicios causados con su delito.

San José, junio 22 de 1881.

El Secretario.—N. GALLÉGOS.

## DENUNCIO.

Por auto dictado a las once del día diez de este mes, se admitió al Señor General Don Manuel Quesada y Loynaz, mayor de cincuenta años, casado, agricultor, natural de la Isla de Cuba y residente en esta Ciudad, el denuncia que ha hecho del lote número 29 de terreno baldío, en Santa Clara, llamado "El Guácimo," y que contiene una superficie de 266 manzanas, 2,387 varas cuadradas, bajo los siguientes linderos: al Norte, calle y lotes de segundo orden: al Sur, línea férrea a cien pies de distancia: al Este, calle y lote número 31; y al Oeste, calle y lote número 27.—Conforme a la nota número 31, fecha 4 de julio corriente, dirigida a este Juzgado por el Honorable Señor Secretario de Hacienda y Comercio, el lote descrito ha sido donado por el Supremo Gobierno de la República, al referido Señor General Don Manuel Quesada y Loynaz.—Dicha nota es como sigue:—"Señor Juez de Hacienda: El Presidente de la República, en vista de las razones expuestas por el Señor General Don Manuel Quesada, en el memorial que con fecha de ayer ha elevado a esta Secretaría, y tomando en consideración la importancia del servicio que ha prestado a Costa-Rica, con el ensayo del cultivo y elaboración del tabaco, en cuya industria tendrá la República un nuevo venero de riqueza;—En uso de las omnímodas facultades de que se halla investido, acuerda: Dónase al expresado General Quesada, como recompensa a su trabajo, el lote número 29 de los terrenos de Santa Clara.—Lo que trascibo a U. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde a U.—Lara."

Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, junio veinte de mil ochocientos ochenta y uno.

M. MACAYA.

Franco. M. Zúñiga.—Arturo Sáenz.

## REMATES.

A las doce del día tres de julio próximo venidero, en la puerta de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno dedicado a la agricultura, de superficie plana, como de dos manzanas más o menos, situado en el barrio Turrúcares de San Antonio, segundo Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad del Señor Ambrosio Morales; al Sur, con idem del Señor Juan Hernández; al Este, calle de por medio, con propiedad de Salvador Hernández y de Manuel Vargas; y al Oeste, calle de por medio, con propiedad de Francisco Martínez y de Juan Madrigal, inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio doscientos uno, finca número nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro "Occidental" inscripción número dos.—Valorada en cien pesos.—Una yunta de bueyes hocosos-bayos, cachos parados y una carreta en buen estado, de ruedas de seis cuartas, valorado todo en cien pesos.—Pertenece a estos bienes al Señor Marcos Segura y Rodríguez.—Un terreno costado de cinco manzanas poco más o menos, parte plano y parte ladero, dedicado a pastos y agricultura, lindante: al Norte, propiedad de Benito Hernández; al Sur, calle de por medio; terreno de Filadelfo Soto; al Este, idem de la Señora Juana Alfaro; y al Oeste, idem de Don Juan Rojas.—Situado en Turrúcares, Distrito y Canton expresados.—Valorada esta finca,

en ciento veinticinco pesos.—Otro terreno de tres manzanas, poco más o menos, de potrero, de superficie plana, lindante: al Norte, terreno de Juan Nepomuceno Morera; al Sur, calle de por medio, con terreno de herederos del finado Agapito Zamora; al Este, idem de Juan N. Morera; y al Oeste, calle pública en medio, terreno de Juana Alfaro, situado lo mismo que la finca anterior, y valorado en ciento cincuenta pesos.—Estas dos últimas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, según lo afirma el ejecutante, de cuyas inscripciones se hará relación en el auto de aprobación del remate.—Dos yuntas de bueyes, compuestas, una de un negro-roscillo y un overo de negro y blanco; y la otra, de un amarillo mucro y otro bayo, valuados en ciento veinte pesos, ó sea sesenta pesos cada yunta.—Estas dos últimas fincas y dos yuntas de bueyes, pertenecen al Señor Ramon Sancho Bejarano, y se venden para pagar cantidad de pesos, que los Señores Segura y Rodríguez, y Sancho Bejarano, adeudan al Señor Gil Finesta.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, a las doce del día catorce de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

JQ. FONSECA B.

Apolinar Ardon.—Gmo. Ruiz.

2:.. v:.. 2:..

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en el Distrito primero de este Canton, que mide once varas de frente, por doce de fondo, y el solar en que está ubicada, mide el mismo frente de la casa por cuarenta y cinco de fondo, formando un martillo a la conclusión, de diez y seis varas de largo, por ocho de ancho.—Todo linda: Norte, calle en medio, casas del Presbítero Don Pedro Quesada y Don Sinesio Ortiz; Sur, casa y solar de Eduardo Cedeño y solar de Dorotea Cedeño; Este, casa y solar de Ramona Brénes; y Oeste, casa y solar de Eduardo Cedeño, valorada en quinientos pesos.—Pertenece a la mortual de María del Carmen Núñez; y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que le sigue el Señor Agente Fiscal, por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiera hacer postura ocurra.

Juzgado 3º.—Cartago, junio 18 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.

2

A las doce del día veintitres del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, dos cercos de agricultura, que miden tres manzanas y media poco más o menos, y en los cuales está ubicada una galera que mide catorce varas de frente por cuatro de fondo, madera redonda, y cubierta de teja, un potrero conguo, que mide poco más o menos ocho manzanas, que lindan todos estos lotes: por el Norte, con potrero de Rafael Silvestre Fernández; Sur, potrero de Francisco Quiros y José María Valverde; Este, con terreno de Leon Montoya; y Oeste, idem de José Dolores Ortega y Gabriel Calderon, calle en medio, sitios en el punto llamado "Angelina", barrio de San Nicolás.—Valorados, la galera, en treinta pesos, y el terreno a sesenta pesos manzana.—Pertenece a Brígida Acuña, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda a Don Silvestre Fernández.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Cartago, junio 13 de 1881.

MANUEL RAMIREZ.

Juan Feo. Rojas.—Fdo. Ramos.

2:.. v:.. 2:..

A las doce del lunes veintisiete del corriente, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad se rematarán las tres fincas siguientes, situadas en el barrio de Concepción de esta Ciudad.—1ª Un terreno plano, cultivado de café. Linderos: Norte, propiedad de María Rodríguez; Sur, id. de Asunción Calvo; Este, id. de José Alvarez; y Oeste, calle pública de por medio, id. de Rafael Delgado, valorada en \$ 34.—2ª Terreno plano, inculto. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Sa-

borio; Sur, calle en medio, id. de Juan Manuel González; Este, id. de Indalecio Saborio; y Oeste, id. de herederos de Ramon Carvajal, valorado en \$ 25; y 3ª Terreno de agricultura, plano. Linderos: Norte, terreno de herederos de Santiago Herrera; Sur, id. de Julian Hernández; Este, id. de José Contreras, calle de por medio; y Oeste, id. de José Rodríguez. Valorado en \$ 34.—Medida superficial: de la 1ª 44 varas de frente por 18 de fondo; la 2ª media manzana próximamente y la 3ª 12 varas de frente por 100 de largo y 8 de ancho en el fondo, formando punta de lanza. Dichas tres fincas están debidamente inscritas y libres de gravámenes; pertenecen a la mortual de José Contreras y Solano, y se venden a petición de partes con el objeto indicado.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, y le será admitida siendo arreglada.

Juzgado 1º.—Alajuela, junio 17 de 1881—

IGNACIO BARQUERO A.

Rafael Cabezas.—Guillermo Ruiz.

1:—

## EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo a quienes puedan tener derecho a los bienes del finado José María Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a cuyos inventarios he dado principio, para que en el término de diez días, se presenten a hacerlos valer.

Juzgado 3º Alajuela, junio 21 de 1881.

D. RODRIGUEZ.

Cayetano Vargas Q.—C. Guerra.

Se cita por el presente a los herederos y demás personas interesadas en la mortual de Doña Carmen Salazar y Aguado; que fué mayor de cuarenta y cinco años, casada, de oficios femeniles y de este domicilio, para que en el término de quince días: se presenten, en este despacho en donde se tramita el respectivo juicio, a hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 3ª de San José, junio 21 de 1881.

FELIX MATA BRENES.

J. V. Montes de Oca.—R. Segreda.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que en calidad de acreedores, herederos y legatarios, se crean con derecho a los bienes de Patricio Ramírez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Distrito de San Rafael de este Canton, a cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Juzgado 2º, Heredia, a las cinco de la tarde del día veintidos de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANCO. ULLOA.

Miguel Rodríguez.—Liberio Alvarado &amp;.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## Gobernación de la Provincia de Alajuela.

ACUERDO.

De hoy en adelante, la Medicatura del Pueblo será desempeñada por todos los Profesores de Medicina residentes en esta Ciudad, quienes turnarán mensualmente según lo disponga la Municipalidad de este Canton, y en su defecto esta Gobernación.

Durante los días que falten para concluir el presente mes, designase para ejercer el cargo, al Señor Doctor Don Mariano Padilla.

Junio, 21 de 1881.

BERNARDO SOTO.

## Gobernación de la Provincia de Heredia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo Supremo número 7 de 18 de este mes, esta Gobernación ha designado para Médico del Pueblo, por los días que faltan del corriente y todo el entrante julio, al Licenciado D. Cirilo Meza, quien está anuente a servir este periodo.

Junio 21 de 1881.

J. PEDRO ULLOA.

**REVISTA INTERIOR.**

**Provincia de Cartago.**—El Señor Gobernador, con fecha 20 del corriente, comunica lo que sigue:

“Dos acuerdos importantísimos expidió ayer la Honorable Corporación Municipal de este Canton Central.

1º—La resolución de hacer el trabajo primordial de la carretera a la línea férrea del Reventazon, que es el callejón de cuarenta varas que debe abrirse, por economía, encomendando su dirección al Señor Licenciado Don Francisco M. Fuentes, que, con una abnegación que le honra, ha ofrecido su dirección desinteresadamente, a cuyo efecto ha sido facultado ampliamente por la Municipalidad, para proceder inmediatamente a principiar los trabajos.

2º—La aceptación por la Corporación de la proposición hecha, calificada como la mejor, del Ingeniero Señor Don Rodolfo Bertoglio que se compromete a mensurar las doscientas caballerías donadas por el Supremo Gobierno, dividir las en lotes de una caballería, dejando las calles ó caminos correspondientes: a medir la distancia desde la línea férrea hasta el poblado de Santa Cruz con los planos de nivelación correspondiente y presentar los planos, por la cantidad de dos mil ochocientos pesos a toda costa.

Con las garantías que ofrecen a la empresa los antecedentes de ambas personalidades para llenar sus cometidos, puede decirse que es un hecho que tendremos un camino de esta Provincia a la línea férrea al Reventazon y sin grandes rios que atrevesar que exijan costosos puentes.

El entusiasmo crece cada día en esta Provincia para empresa de tanto porvenir.

El jueves próximo salgo de aquí, acompañado de muchas personas respetables é interesadas en la empresa y en el progreso de esta Provincia, inteligentes en cuestiones de caminos, a convencernos de la practicabilidad de la carretera y de las ventajas que ofrece para ello la vereda de “Fuentes.”

A mi vuelta le daré a U. cuenta del resultado de nuestra inspección en una empresa que no sólo es de gran porvenir para la Provincia de Cartago, sino que interesa a toda la Nación.”

**Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital.**

1ª—Primer acto de la ópera Hugonotes de Mayerbeer.

2ª—Fantasía sobre la ópera Sonámbula por Bónder.

3ª—Valses.

San José, junio 23 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital,  
RAFAEL CHAVES T.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Hechos varios.** Segun partes telegráficas a los periódicos de aquí, (S. Francisco) el Srío. de Marina en Washington, había dado orden al contra-almirante Wyman, en jefe de la escuadra del N. del Atlántico, que mandase inmediatamente uno de sus buques a Mérida, Yucatan, en apoyo del consul americano de aquel puerto y con motivo de la aprehensión de la barca americana “Acacia”, de Boston, hecha por las autoridades mejicanas.

Lo único que se sabe sobre tal aprehensión, es que la barca arribó forzosamente a Mérida y allí la tomó el capitán de puerto del Progreso y la hizo llevar a este último puerto. El capitán, que estaba ya en el Progreso, en de-

manda de auxilio para su buque, pidió la devolución de éste, que le fué negada, y apeló al cónsul, a quien también se le negó la entrega.

Aun no se sabe si la causa es, que las autoridades reclaman salvamento ó que se supone al buque en defecto. Los informes recibidos bastan a demostrar, que la manera más rápida y eficaz de arreglar tal arrogación de autoridad sobre un buque americano, sus oficiales y tripulación, es dejarlo a la discreción de nuestros oficiales de marina.

—**Inglaterra.**—Arrestaron en Cork, Irlanda, a varios secretarios de las Ligas Agrarias, bajo el decreto ó bando de coerción.—Segun el “Times” de Londres, más de mil adiciones y reformas a la ley agraria se habían registrado hasta el 25 de mayo.—En la Cámara de los Comunes, O’Donnell, partidario del gobierno propio (*home-ruler*), hablando sobre el arresto de los padres Sheehy y Dillon, censuró acremente la conducta del secretario en jefe del gobierno de Irlanda. Este admitió el arresto y su objeto, agregando que las aprehensiones se habían hecho para evitar mayores males, y se continuaran haciendo. Si el gobierno sabe de una conspiración para robar y oponer resistencia armada a la jussicia, no dejará que lleven adelante su intento, aunque los robados hubiesen de ser hacendados, y los arrestarian por más que fuesen miembros del Parlamento, ó de la Liga, ó clérigos. En la Cámara de los Lores, el conde Grantville anunció que el tratado sobre la frontera turco-griega quedaba firmado.

—La Convención Nacional de Bolivia convocada para el 19 de abril, no se reunió, debido a disensiones políticas. La situación de Bolivia no es de lo más halagüeño; cierto que el centro está libre de enemigos, pero prevalece el mismo espíritu de anarquía que reina en el Perú. El descontento del pueblo va en aumento en razón a los impuestos que el Gabinete decretó, so pretexto de continuar la guerra.

—En la primera semana de mayo, había 12,157 hombres empleados en el ferrocarril Central Mejicano, entre la Capital y San Juan del Rio; para adelante cosa de 2,000 que devengan \$ 4,000 semanarios; entre Méjico y Toluca, 12,000 hombres en el Nacional Mejicano, a más de mil que están con la division del ingeniero Porter más allá de Toluca. El lunes se mandó una gran cantidad de material a Zacatecas y ahora sale un tren cargado para Morelia.

(De “La voz del Nuevo Mundo.”)

—Una vez más tenemos que lamentar la pérdida de tantas vidas ocasionada, probablemente, por la ambición de atesorar de algun especulador. La fatal catástrofe a que nos referimos, ocurrió recientemente en el Canadá, en la ida a pique del vapor “Victoria” con más de 700 personas a bordo. Este vapor salió de London, Ont., el 24 de mayo a una excursión de recreo a un lugar llamado Spring Bank, y a su regreso y como a una milla de la Ciudad, repentinamente se cerró y se fué a pique. Lo que se siguió se concibe mejor que lo que puede explicarse.—Una larga residencia en estos lugares nos ha puesto al corriente del cómo se tienen estas excursiones ó paseos de recreo. El primer paso que dan los que especulan en esta clase de empresas, es fletar algun buque abandonado por su mucha edad, consultando por su puesto, la baratara. Luego avisan la excursión para tal ó cual punto que llame la atención, y tienen la precaución de decir que el número de boletos de admisión es limitado; pero jamas hemos visto el límite de esos boletos; y los seres humanos los amontonan en el

buque, con ménos escrúpulo que si fuesen marranos ó ovejas—de aquí la causa de esas catástrofes. Lo que no puede explicarse es, que las mismas víctimas no velen por su propia seguridad y pongan sus vidas en las manos de especuladores, y ello tan sólo para correr tras un éñmero placer.

—El Señor Rollin P. Saxe, del N° 307 calle de California en esta ciudad, acaba de efectuar dos de las ventas más grandes de ganado de raza pura, que se han hecho en esta Costa, ambas para el Estado de Nevada. Vendió una partida de 54 cabezas, incluyendo toros, vacas y becerros, por \$ 8,000; y otra de 110 cabezas, incluyendo también toros, vacas y becerros, por \$ 17,500. Todos estos animales son de raza pura “Durham.” Nuestros criadores de ganado, al Este de las montañas, ven la importancia de animales de raza pura, y están haciendo lo posible por poner el ganado corriente del país, al nivel del de Europa. Los grandes pedidos del extranjero para carne americana, mantequilla y queso, demuestran el espíritu de empresa de los enérgicos Yankees.

—Se ha dedicado un edificio en el Fuerte Monroe, Marilandia, para la educación de las razas indias y de color.

—Ha llegado una pequeña colonia de Mormones a San Francisco, procedente de Australia, en camino para Utah.

—Se ha dado al público el Nuevo Testamento Revisado, que se ha estado preparando durante los últimos doce años. Su venta es inmensa. Un periódico de Chicago, hizo que le transmitieran por el telégrafo toda la obra, y la publicó completa la mañana siguiente en una edición como muestra.

—El ferrocarril del Pacífico, ha llegado a la frontera mexicana de El Paso, y se celebró el acontecimiento con grande regocijo, pronunciándose discursos en los idiomas inglés y español.

—La deuda pública de los Estados Unidos, ha sido reducida en el mes de mayo, en la suma de \$ 11,150,725.

—El volcan del Vesubio está otra vez en erupción.

—Los principales en los tumultos contra los Judíos en Rusia, han sido severamente castigados.

(Del *The Anglo-Spanish Merchant*).

**SECCION CIENTIFICA**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Junio 21		Termómetro		centígrado.	
a. m.	2 p. m.	9.	p. m.	Termino medio.	
22, 25	27, 50	23, 25	24, 33		
Viento:					
NE.	0.	Calma			
Estado de la atmosfera.					
Claro.	Claro y osc.	oscuro.			
Barometro: Termino medio 26 274					

**ELEMENTOS**

**Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

**LIBRO SEGUNDO.**

Crímenes y simples delitos y sus penas.

**TÍTULO SEXTO.**

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.

**Capítulo Décimosexto.**

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS RELATI-

VOS A LOS FERRO-CARRILES, TELÉGRAFOS, TELEFONES Y CONDUCTORES DE CORRESPONDENCIA.

Igual pena se aplicará cuando maliciosamente frustrare las medidas de la autoridad en tales casos, con una transmisión ó traducción infiel; [1] pero si en ésta no hubiere malicia, será castigado con arreglo al final del artículo 359, anterior.

637.—En el momento de motin, asonada ó insurrección, es prohibido a toda oficina telegráfica ó telefónica:

1º—Transmitir ó tolerar que se transmitan mensajes dirigidos a fomentar ó favorecer el desorden.

2º—Dar aviso de la marcha que siguen los sucesos y tumultos, si no es a la autoridad ó con asentimiento de ésta.

3º—Instruir del movimiento de tropas ó de las medidas tomadas para combatir la insurrección ó desorden.

4º—Comunicar toda noticia cuyo objeto sea frustrar las providencias tomadas para restablecer la tranquilidad interior.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones sujeta al infractor a la pena de reclusion menor en su grado medio [2] ó multa de doscientos treinta y cuatro a trescientos sesenta y siete pesos, sin perjuicio de ser castigado como instigador ó como cómplice del motin, asonada ó insurrección, siempre que los hechos dieren mérito para considerarlo tal [3].—La claridad de este artículo nos ahorra de todo comentario.

638.—El que acometiere a un conductor de correspondencia pública para interceptarla ó detenerla ó para apoderarse de ella ó de cualquier modo inutilizarla, será castigado con presidio interior menor en sus grados medio a máximo, [4] si intervinere violencia; si no intervinere violencia, con presidio interior menor en sus grados mínimo a medio [5].

Lo dicho en este artículo no obsta para que se aplique la pena correspondiente al delito cometido en la persona del conductor ó en la sustracción de la correspondencia, siempre que fuere mayor; [6] pues si fuere menor, solo se aplicará la pena en él señalada.—Téngase presente, además, que para incurrir en la pena de esta ley es indispensable que conste justificado que el ataque al posta tuvo por objeto interceptar, detener, destruir ó apoderarse de la correspondencia; de otro modo, el delincuente sólo será castigado por el delito que cometa en la violencia ejercida en la persona del conductor ó correo.

**TÍTULO SÉTIMO.**

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

**Capítulo Primero.**

**ABORTO.**

639.—Se entiende por aborto en general, la expulsión del feto antes del término ordinario.—El aborto puede ser natural ó espontáneo y voluntario ó provocado: el primero, es el efecto de causas predisponentes ó determinantes que obran por sí mismas, independientes de la voluntad de persona alguna; y el segundo, es la consecuencia de medicamento, operación ó hecho intencional con objeto de procurarlo.—La ley penal no se ocupa del primero, á no ser que la causa determinante provenga de imprudencia temeraria ocasionada por medio de violencia ejer-

(1) Artículo 360.  
(2) Véase la penúltima nota y además la regla 3ª del 62.  
(3) Artículo 361.  
(4) Pena de simple delito: es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica segun el artículo 75, y su duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véase los artículos 37 y 38.  
(5) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase la art. 38.  
(6) Artículo 362.

cida en la persona embarazada, con tal que el estado de la mujer sea notorio ó le conste al hechor, cuyo caso constituye un cuasidelito especialmente penado por el artículo 364.

640.—¿Qué edad debe tener el feto para ser castigado el aborto?—Los griegos tenían por acto inocente el aborto cuando aun no estaba animado el feto; así se deja ver en Hipócrates (1) que cuenta candorosamente que él dió consejo á una mujer que temía estar en cinta de que hiciera un ejercicio violento y que de ese modo la libró de sus receles; así se ve tambien en Aristóteles (2) al sentar la peregrina teoría de que cuando es demasiado excesivo el número de ciudadanos puede hacerse abortar á la mujer que haya concebido en contravencion á las órdenes del magistrado, siempre que sea ántes de la animacion del feto.—Los romanos no aceptaron la costumbre de los griegos y castigaron el aborto sin más distincion que en cuanto á los móviles que influian en la perpetracion del delito: las mujeres que lo efectuaban por aversion á sus maridos, ocasionada por el divorcio, solo eran desterradas; las que lo hacian por soborno de dinero, eran condenadas al último suplicio (3).

641.—Mucho se discutió en los siglos pasados y aun en el presente tambien se ha discutido la cuestion de la animacion del feto.—Unos, siguiendo á Hipócrates, creen que el alma se infunde en los varones á los treinta dias de la concepcion, y en las mujeres á los cuarenta; otros sostienen que el feto no se anima sino hasta los tres ó cuatro meses, respectivamente, cuando principia con sus movimientos á dar señales de existencia; otros han negado la animacion del feto, la cual creen que se efectúa hasta el alumbramiento; y otros, por último, á medida que la fisiología ha hecho progresos, se han convencido de que la animacion y la concepcion son simultáneas.—Esta es la teoría moderna y á ella se ha ajustado nuestro Código Penal, no haciendo diferencia entre la *embriocionia* y el *feticidio*, (4) usando simplemente la palabra aborto, que comprende á ámbos (5).

642.—*El que maliciosamente causare un aborto, será castigado:*

1º—Con la pena de presidio interior mayor en su grado mínimo (6), si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.

2º—Con la de presidio interior menor en su grado máximo, (7) si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer.

3º—Con la de presidio interior menor en su grado medio, (8) si la mujer consintiere (9).—Los grados de penalidad

(1) "De natura pueri".

(2) Libro 7 de su Política.

(3) Véase á Ciceron en su oracion pro Cluentio donde refiere el suplicio de una mujer de Mileto que abortó por cierta cantidad de dinero que le dieron los herederos sustituidos por el marido á su hijo póstumo.

(4) *Embriocionia* es la accion de hacer perecer en el seno materno el producto de la concepcion mientras se mantiene en estado de embrión, esto es, durante los dos primeros meses; y *feticidio* es la destruccion voluntaria del feto desde el principio de su desarrollo, que es de los dos meses de concebido, hasta la época de su expulsion.—Escríche, Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia.

(5) Los que quieran profundizar la materia pueden consultar á Orfila y Marat en sus obras de Medicina legal; á Chaveau y Hélie, Théorie du Code Pénal; á Dalloz Jurisprudence générale; á Merlin en su Répertoire; á Escríche en su Diccionario, etc., etc.

(6) Pena de crimen; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74, y su duracion es de cuatro años y un dia á seis años.—Véase el art. 36.

(7) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, la cual se aplica segun el artículo 74, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintin dias á cuatro años.—Véase el artículo 37.

(8) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al art. 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el 35.

(9) Artículo 363.

están ajustados á los grados de culpabilidad.

643.—*Será castigado con presidio interior menor en sus grados mínimo á medio, (1) el que con violencia ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio ó le constare al hechor (2).*—Este es el cuasidelito á que aludimos en el final del número primero de este capítulo, el cual es una excepcion del artículo 515, por ser penado especialmente en el artículo que acabamos de copiar.

(Continuará.)

[1] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica segun el art. 75, y su duracion es de dos meses y un dia á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el 35.

[2] Artículo 364.

## SECCION DE AVISOS.

### A LOS SUSCRITORES.

El dia último del corriente mes termina el segundo trimestre del año; lo que se pone en conocimiento de los suscritores al "Diario Oficial," para que avisen oportunamente si no continúan abonados para omitir la remision.

San José, junio 22 de 1881.

LA DIRECCION.

### CIRCULAR.

Para tomar en consideracion una renuncia del Catedrático de práctica forense, ha dispuesto el Señor Decano del Colegio de Abogados, que éstos se reunan á las once a. m. del 27 del presente mes en el local de costumbre.

Suplica la concurrencia de los Señores Abogados, el Secretario,

JOSÉ M. UGALDE.

San José, junio 22 de 1881.

2. v. 1. D.

SE OFRECE en arrendamiento la casa del Doctor Zaldívar. Para precio y condiciones, entenderse con José Durán.

San José, junio 22 de 1881.

8. v. 1. D.

OBSEQUIOS.—Hay preparados para el dia San Juan una gran cantidad de PASTELLES en varias formas, masas con escrituras. &c. &c. en la Pastelería de

LUIS INEICHEN.

Calle del Laberinto número 10.

San José, junio 21 de 1881.

2. v. 1.

CLASES EN HEREDIA.—El infrascrito ofrece dar lecciones de Ingles, Teneduría de Libros y Aritmética Mercantil.

Igualmente ofrece sus servicios como Contador, y se encargará de la correspondencia mercantil ó privada de cualquier casa ó individuo.

Horas y precios convencionales.

Heredia, junio 21 de 1881.

F. J. KURTZE.

Casa de Don Mariano Chaverri.

Referencia: Colegio de San Luis Gonzaga, Cartago.

6. v. 1. D.

DEBIENDO TRASLADARME á Alajuela, alquilo mi casa de habitacion, calle del Correo, número 19.

BELARMINA BUENO DE DURAN.

San José, junio 22 de 1881.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—13.

NO TENIENDO INTENCION de habitar la casa del Mojon, ofrezco alquilarla por dos ó tres años. Es muy cómoda, bien ventilada, y muy inmediata á la Ciudad. La persona que quiera alquilarla, puede verse con

REMIGIO PINTO.

San José, junio 22 de 1881.

6. v. 2. D.

AVISO.—Habiéndose separado de nuestra casa de Comercio el Tenedor de Libros el Señor Don José María Guzman, hemos admitido en su lugar al Señor Don Benjamin Lucenehauk.

San José, junio 15 de 1881.

SUNG WO LONG & C<sup>a</sup>

6. v. 4.

¡OJO!—Debiendo marcharme para Europa, con mi familia en el primer vapor de julio:

Vendo los muebles de mi casa todos casi nuevos, y entre ellos un hermoso piano Pleyel forna inglesa.

Igualmente vendo un hermoso caballo entero de la raza de Villa Real de Cartajena, (Colombia).

Dirigirse á mi casa, calle del Comercio, número 21.

P. HOMASSEL.

San José, junio 6 de 1881.

10. v. 7. D.

## NUEVO HOTEL.

### HOTEL Y RESTAURANT DE

### "ITALIA"

FRENTE AL PALACIO NACIONAL.

De Benedictis & Sacripanti

26—v—12. D.

ROMPOPE.—Superior calidad de venta en la Cerveceria Nacional.

G. RICHMOND.

San José, mayo 22 de 1881.

26v. 24.

A. COMERCIO.—Con esta fecha hemos dado nuestro poder generalísimo á Don Manuel Aragon, quien queda encargado de todos los negocios de nuestra casa.

San José de Costa-Rica, mayo 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C<sup>a</sup>

10. v. 6 D.

Carreras con apuestas en Curridabat, que principiarán á las 11 a. m. del dia 24 del corriente.

San José, junio 21 de 1881.

3. v. 2. D.

AVISO.—Teniendo necesidad de trasladarme á la Ciudad de Esparta por motivos de salud, riendiendo á mis clientes ó parroquianos de mesa, las mas expresivas gracias por la deferencia y consideraciones que me han dispensado; y les suplico que desde el primero del próximo julio se procuren su asistencia en otro establecimiento, mientras dure mi permanencia en Esparta.

Puntarénas, junio 20 de 1881.

JOSEFA CASARES.

3. v. 2.

ATENCION.—Se pone en conocimiento del público y especialmente de los comerciantes que compran azúcar del "Naranjo" y "Santa Ana," que solo en la Botica del Doctor Calnek en Cartago se vende este artículo por encargo del que suscribe y que en las demas partes es necesario entenderse directamente con el que firma, pues cualquiera otra persona que ofrezca vender como agente ó comisionado comete un engaño dando de otros puntos.

San José, junio 9 de 1881.

G. ROSS.

13. v. 6. D.

AL COMERCIO.—En esta fecha, he sustituido mi poder general para America Central y Colombia, á favor de los Señores Don Pablo Quiros y Don Juan B. Quiros, quienes indistintamente firmarán por procuracion de C. Agard de Nard & C<sup>a</sup> durante mi ausencia.

P. HOMASSEL.

Agente y apoderado general de C. Agard de Nard & C<sup>a</sup>

San José, junio 20 de 1881.

10. v. 2. D.

UNA FINCA EN TERREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco mas ó menos están cultivadas de pasto para ganaderia y el resto de montaña con buenas maderas de construccion; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 23.

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquina, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 9.

GRAN DEPÓSITO DE ALMIDON de pura yuca recibido cada semana fresco, seco, y barato, elaborado en Grecia.

Precio trece pesos quintal.

VENTA POR MAYOR

A. TOURRET número 2, calle del Teatro.

San José, junio 18 de 1881.

6. v. 2. D.

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &c. en gran variedad. Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacen de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 4. D.

# AVISO.

Las maderas de construccion listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de Jorge Ross, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la casa de Roberto Ross, en la "Laguna," calle del Vapor; allí hay tambien desde ahora, azúcar de centrifuga en polvo, y bodegas muy secas que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con Jorge Ross, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el rio "Torres," calle del Ballestero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 7. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.